



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: OSIRIS GOMEZ LEON
RADICACIÓN No. 001-2019-00802-00
AUTO No. 2321

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2036 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

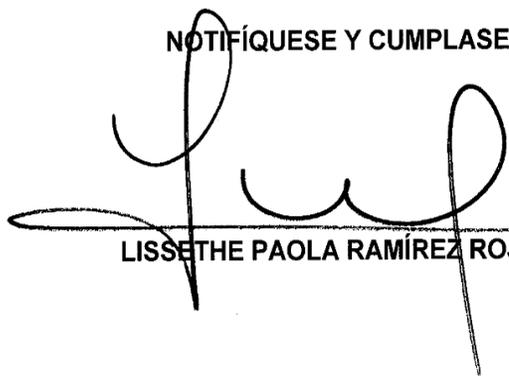
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERVICOOP
DEMANDADO: LUZ STELLA MOLINA GIL
RADICACIÓN No. 002-2021-00205-00
AUTO No. 2322

En virtud a la solicitud allegada por NERCY PINTO CARDENAS representante legal de la parte actora y coadyuvada por el demandado conforme al contrato anexado, de dar por terminado el proceso por transacción de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 312 del C.G.P, se accederá a ello. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.901.852 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP identificada con el Nit 901.161.218-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002835162 | 18/10/2022 | \$ 2.098.148,00 |
| 469030002835163 | 18/10/2022 | \$ 982.099,00 |
| 469030002835164 | 18/10/2022 | \$ 982.099,00 |
| 469030002835165 | 18/10/2022 | \$ 982.099,00 |
| 469030002837988 | 24/10/2022 | \$ 982.099,00 |
| 469030002867486 | 22/12/2022 | \$ 875.308,00 |

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: fervicoop@gmail.com

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FERVICOOP contra LUZ STELLA MOLINA GIL por **TRANSACCION DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO |
|---|---|
| Embargo y retención de la quinta parte de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga la demandada LUZ STELLA MOLINA GIL identificado con la C.C. No. 31.858.563 como pensionada de COLPENSIONES. | No. 427 del 21 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. |

Una vez ejecutoriada el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

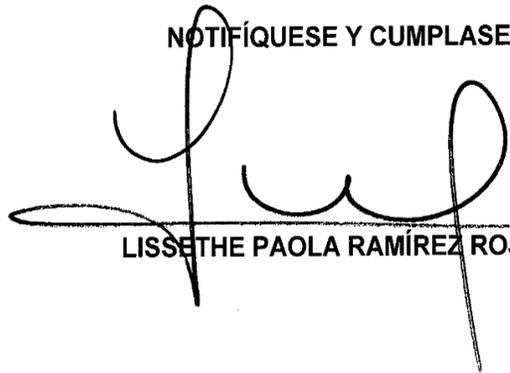
SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 9 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CLARA INES GOMEZ ANDRADE
RADICACIÓN No. 003-2020-00626-00
AUTO No. 2323

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

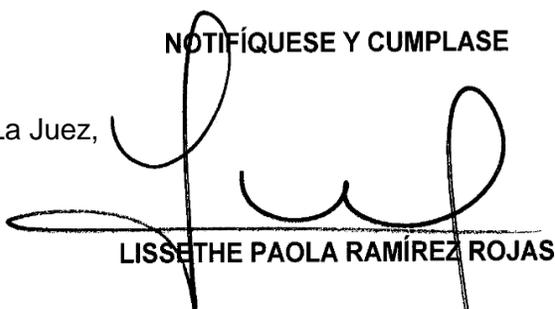
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 9 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARTHA JANETH BUSTAMANTE GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 003-2022-00325-00

AUTO No. 2324

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Guiselly Rengifo Ruiz, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se halla inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales que conste en el certificado de existencia y representación, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Ruiz como apoderada judicial del ejecutante Banco de Bogotá S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

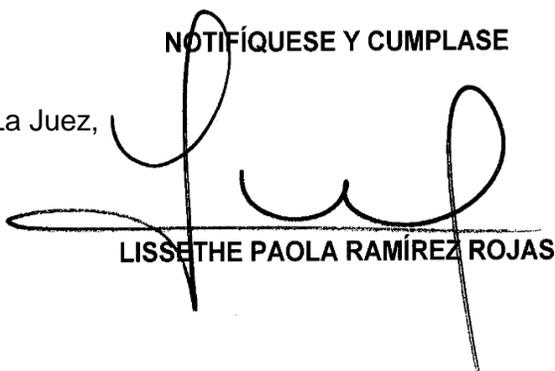
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OMMHES ELIMELED LEON MARIN
RADICACIÓN No. 004-2022-00034-00
AUTO No. 2325

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN
RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00
AUTO No. 2326

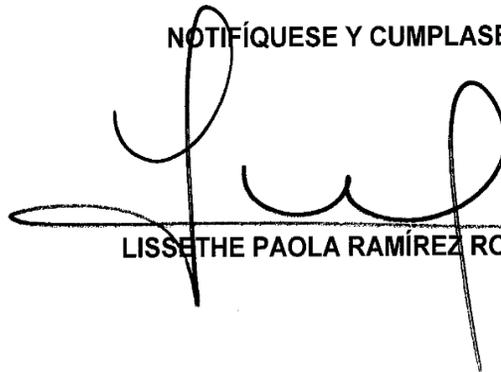
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, mediante el cual informa que desiste de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del ejecutado, se,

RESUELVE:

UNICO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la solicitud allegada por el demandante, mediante la cual desiste de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del ejecutado que aquí se adelantan y que se encuentra en etapa de ejecución forzosa, lo anterior, conforme lo dispone el numeral 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE

RADICACIÓN No. 005-2022-00844-00

AUTO No. 2327

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: MYRIAM VANESA ANGULO BAMBA
RADICACIÓN No. 007-2019-00558-00
AUTO No. 2328

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2045 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

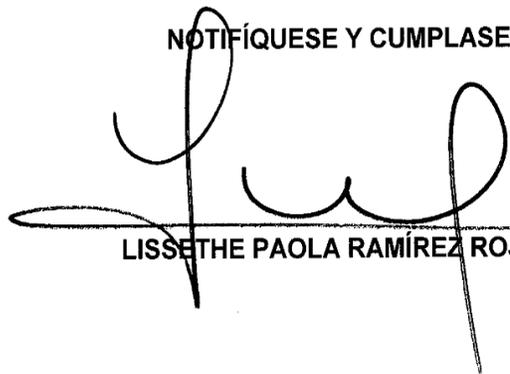
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: FREDY ARLEY HURTADO ROJAS
RADICACIÓN No. 007-2019-00777-00
AUTO No. 2329

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2046 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

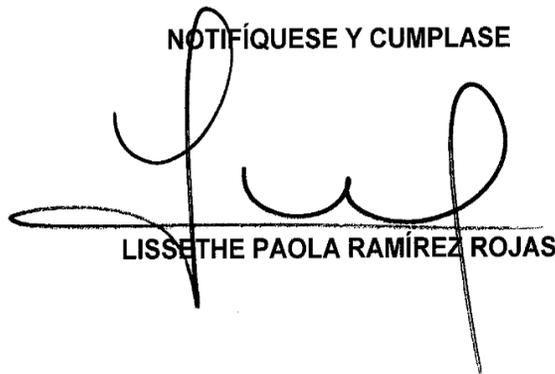
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE

DEMANDADO: KAROLL YISNEY SATIZABAL MARLES Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2019-00956-00

AUTO No. 2330

En virtud a la solicitud allegada por SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE actuando a través de apoderado judicial contra KAROLL YISNEY SATIZABAL MARLES Y NELSON ARNULFO TRONCOSO ROMERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-960750 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de KAROLL YISNEY SATIZABAL MARLES con la C.C. No. 67.024.864 y NELSON ARNULFO TRONCOSO ROMERO con la C.C. No. 94.501.993.</i> | <i>No. 176 del 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

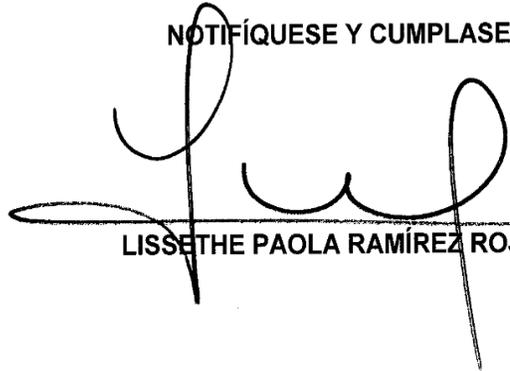
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 9 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: TULIA CAROLINA PEREZ ORTEGA
RADICACIÓN No. 008-2014-00763-00
AUTO No. 2331

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2049 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

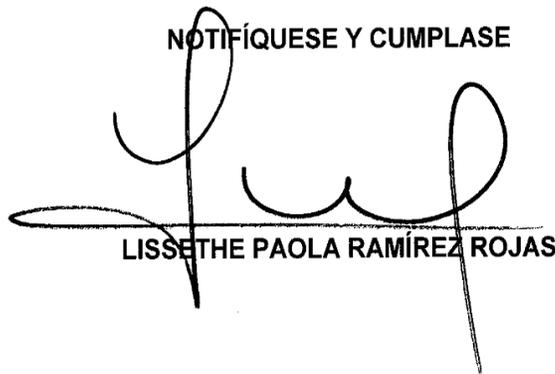
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: JOHAN DARIO MERA SANTANDER

RADICACIÓN No. 008-2020-00120-00

AUTO No. 2332

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2050 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

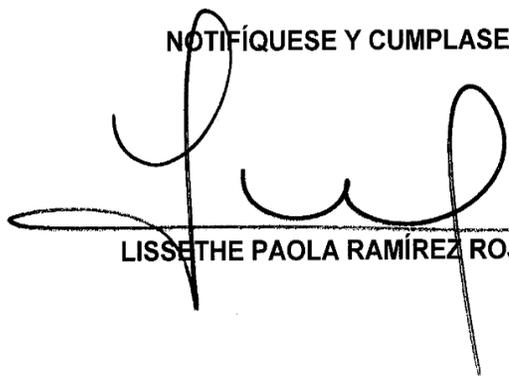
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: JOSE FERNANDO BERNA MOLANO
RADICACIÓN No. 009-2020-00236-00
AUTO No. 2333

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2054 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

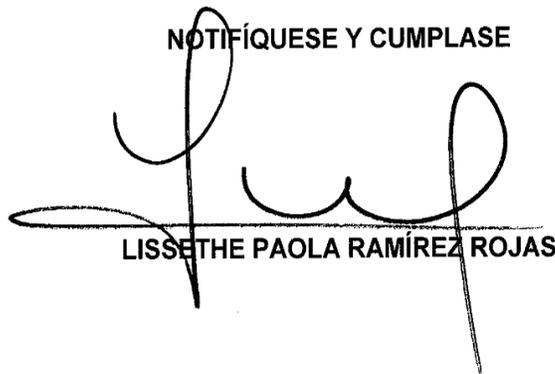
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: WILMAR ACUESTA CAMACHO

RADICACIÓN No. 013-2018-00098-00

AUTO No. 2334

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2062 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VILLEGAS ARGOTI Y OTRA

RADICACIÓN No. 013-2020-00516-00

AUTO No. 2335

Revisada una vez más la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado Fernando Puerta Castrillón, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461¹ del CGP, en consecuencia, la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de Chevyplan S.A o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe reiterar en este punto que el requerimiento legal es expreso.

Por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la facultar para *“terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación”*² que fue concedida al profesional del derecho, según advierte en el memorial que antecede, en consecuencia, se,

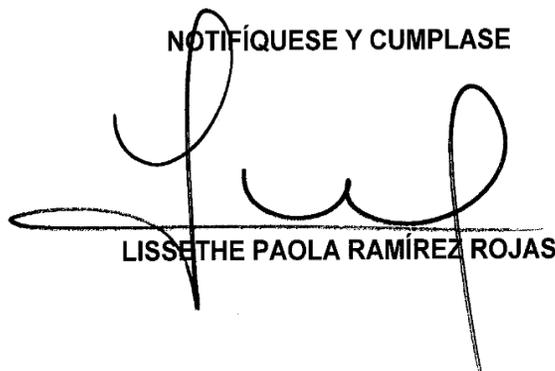
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR una vez más la terminación del proceso por pago total solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

² Folio 1 del archivo 02 del expediente electrónico.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO

RADICACIÓN No. 015-2017-00468-00

AUTO No. 2336

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|--|
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO con la C.C. 94.453.439, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 2120 del 18 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio **LLÉVESE** a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

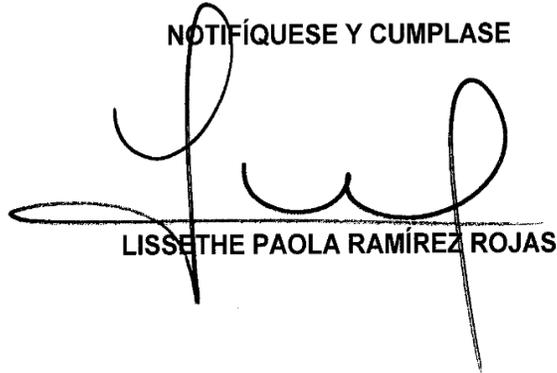
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: ADRIANA JEANNETH GAMEZ ORTIZ

RADICACIÓN No. 015-2019-00753-00

AUTO No. 2337

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2072 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO ANDRES TASCON ROMERO cesionario de BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 016-2018-00139-00

AUTO No. 2338

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

| CONTROL DE LEGALIDAD | |
|-----------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN | 016-2018-00139-00 |
| MANDAMIENTO DE PAGO | Auto Interlocutorio No. 906 02/03/2018 |
| SEGUIR ADELANTE | Auto Interlocutorio No. 2284 06/06/2018 |
| EMBARGO | Vehículo placa IIQ945 Clase: AUTOMÓVIL marca: VOLKSWAGEN color: BLANCO CRISTAL modelo: 2016 línea: GOL carrocería: HATCH BACK Ubicado en Carrera 81 #13B-69 Casa 64 Ciudadela Pasoancho Sector 3 de Cali |
| SECUESTRO | Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 |
| LIQUIDACIÓN DE CREDITO | \$ 54.003.721.27 – 31 marzo de 2022 |
| AVALÚO | \$16.890.000 |
| PROPIETARIO | VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA |
| ACREEDORES | NO |

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **09** del mes **AGOSTO** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa IIQ945; la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace se publicará en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/48>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$11.823.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el micrositio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$6.756.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.

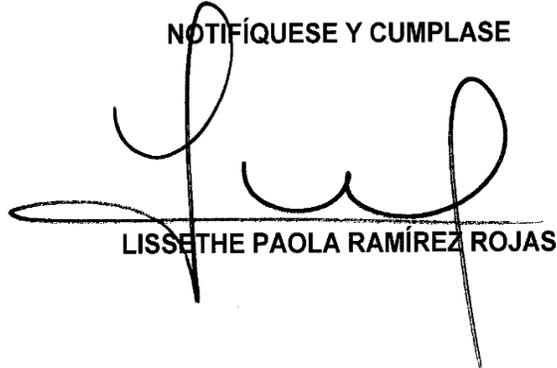


<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: ANGELA MARIA VASQUEZ
RADICACIÓN No. 018-2019-00088-00
AUTO No. 2339

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2077 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

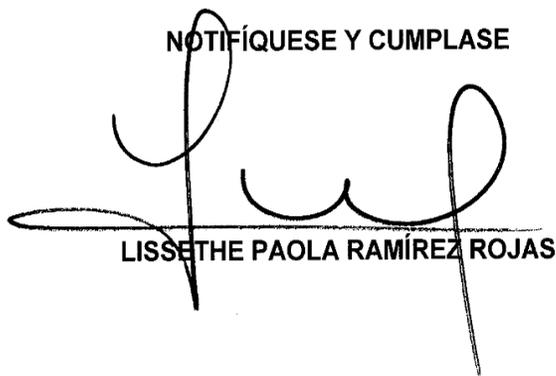
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: LUCELY EMIR RIASCOS RIASCOS
RADICACIÓN No. 018-2022-00421-00
AUTO No. 2340

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO MARTINEZ CORTES

RADICACIÓN No. 018-2023-00076-00

AUTO No. 2341

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

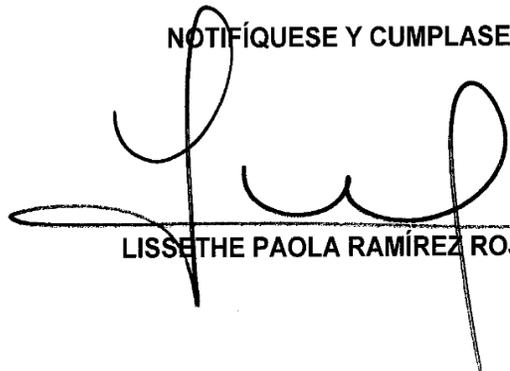
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO VALDERRAMA VIDALES

RADICACIÓN No. 019-2020-00502-00

AUTO No. 2342

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ OCAMPO
RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00
AUTO No. 2343

En diligencia de remate virtual efectuada el 25 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario de RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra WILSON SANCHEZ OCAMPO previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al demandante CONEXA INMOBILIARIA LTDA identificado con Nit. 900.155.044-4, por ser aceptada su postura y ser el mejor postor, el bien mueble distinguido con placa DEK757 de la Secretaria de Movilidad de Cali, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 25 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario de RF ENCORE S.A.S contra WILSON SANCHEZ OCAMPO en la que se le adjudicó bien mueble distinguido con placa DEK757 de la Secretaria de Movilidad de Cali a CONEXA INMOBILIARIA LTDA identificado con Nit. 900.155.044-4.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por la interesada el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|---|
| <i>Embargo del vehículo de placas DEK757 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado WILSON SANCHEZ OCAMPO identificado con C.C. No. 16.535.096.</i> | <i>No. 1962 del 10 de junio de 2014 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i> |
| <i>Decomiso del vehículo de placas DEK757 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado WILSON SANCHEZ OCAMPO identificado con C.C. No. 16.535.096.</i> | <i>CYN/005/844/2022 del 2 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores y/o Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN).</i> |



| | |
|---|--|
| | <i>No. 05-1093 del 13 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i> |
| <i>Prenda sin tenencia del acreedor</i> | <i>Ubicado en Bodegas JM S.A.S Contrato de constitución del 26 de mayo de 2011.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

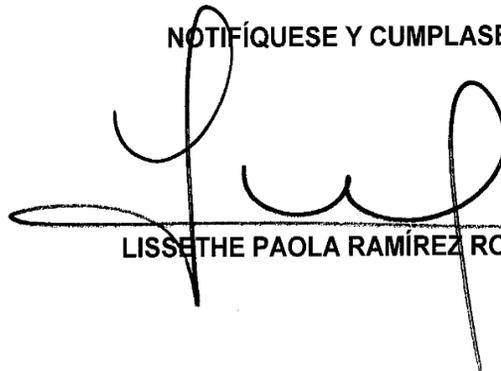
CUARTO: OFICIAR a JAMES SOLARTE VELEZ en calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 6 No. 8-10 Pradera – Valle del Cauca o en el número 3113121710-3154621650 para que haga entrega del bien mueble distinguido con placa DEK757 al demandante y adjudicatario CONEXA INMOBILIARIA LTDA identificado con Nit. 900.155.044-4 a través de su representante legal, apoderado general o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: ROYSON IVÁN BALANTA
RADICACIÓN No. 020-2019-00620-00
AUTO No. 2344

En diligencia de remate virtual efectuada el 26 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por REPONER S.A contra ROYSON IVÁN BALANTA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la entidad demandante REPONER S.A identificado con Nit. 805.016.677-6, por ser el mejor y único postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VKK253 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada, por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$23.352.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.167.600) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 26 de abril de 2023 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por REPONER S.A contra ROYSON IVÁN BALANTA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VKK253 a REPONER S.A identificado con Nit. 805.016.677-6.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|---|
| <i>Embargo del vehículo de placas VKK253 de la secretaria de movilidad de Puerto Tejada, propiedad del demandado ROYSON IVÁN BALANTA identificado con C.C. No. 76.140.520.</i> | <i>No. 5053 del 13 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Puerto Tejada.</i> |
| <i>Decomiso del vehículo de placas VKK253 de la secretaria de movilidad de Puerto Tejada, propiedad del demandado ROYSON IVÁN BALANTA identificado con C.C. No. 76.140.520.</i> | <i>No. 5975 del 25 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i> |



| | |
|----------------------------------|---|
| | No. 5976 del 25 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Puerto Tejada. Parqueadero Caliparking Multiser – Sede 66 Sur |
| Prenda sin tenencia del acreedor | Contrato de constitución del 25 de agosto de 2016. |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega al adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

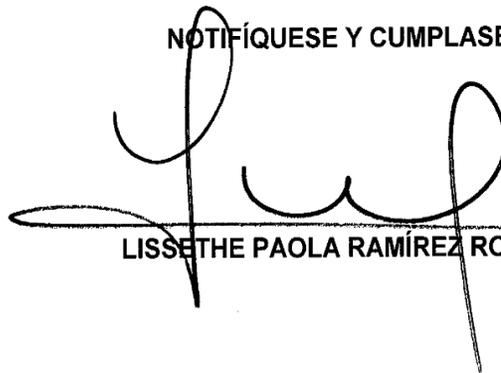
CUARTO: OFICIAR a Maricela Carabali quien fue designado por MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 o en el número celular 3175012496 o fijo 8889161-8889162 para que haga entrega el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VKK253 al demandante y adjudicatario REPONER S.A a través de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLEGARIO BENT NELSON

RADICACIÓN No. 020-2020-00587-00

AUTO No. 2345

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

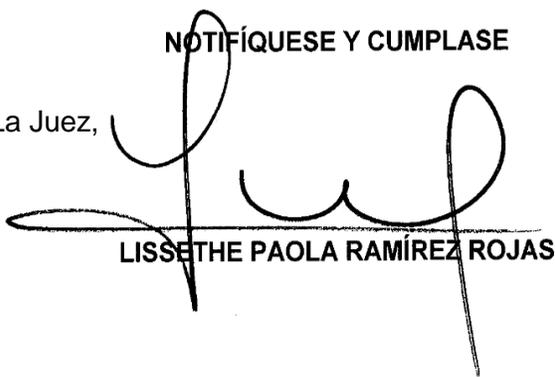
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DIEGO ARBEY MERCADO TREJOS
RADICACIÓN No. 021-2022-00330-00
AUTO No. 2346

En virtud a la solicitud allegada por RAÚL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora, ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA como su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 23 de febrero de 2023 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderada judicial contra DIEGO ARBEY MERCADO TREJOS por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 2023.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-935141 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de DIEGO ARBEY MERCADO TREJOS con la C.C. No. 16.831.593.</i> | <i>No. 1090 del 22 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

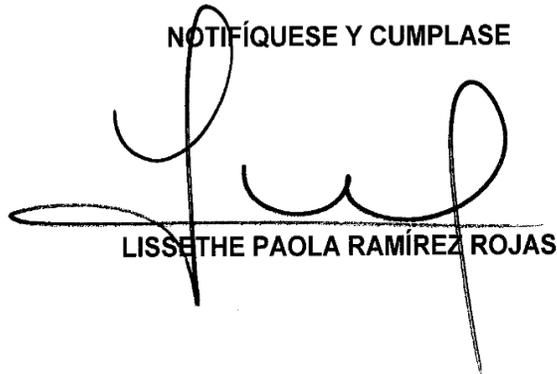
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 9 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: ROMAN VASQUEZ GALLEGO
RADICACIÓN No. 022-2019-01114-00
AUTO No. 2347

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2091 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

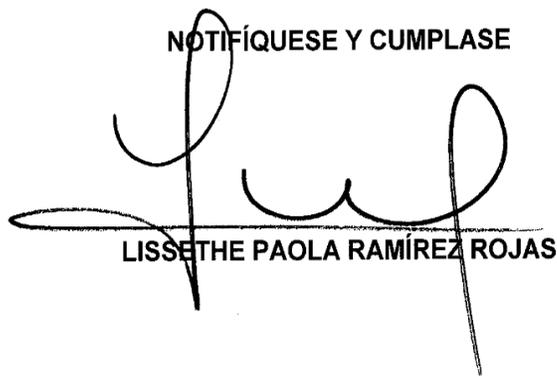
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: ANA MARIA GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 022-2021-00473-00
AUTO No. 2348

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLDEX

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ROBLES MEJIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2021-00377-00

AUTO No. 2349

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO GRANCOLOMBIANO PH
DEMANDADO: HECTOR FABIO JIMENEZ VALENCIA
RADICACIÓN No. 023-2022-00504-00
AUTO No. 2350

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

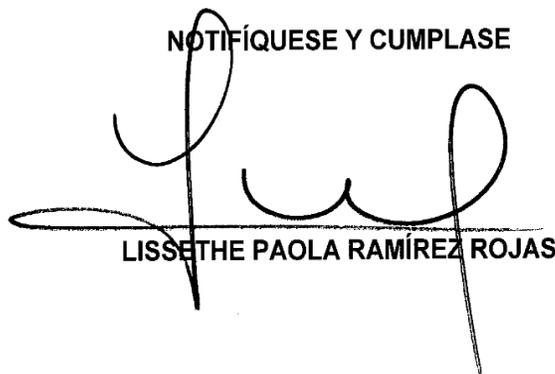
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MIRANDA LOZANO Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2022-00831-00

AUTO No. 2351

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

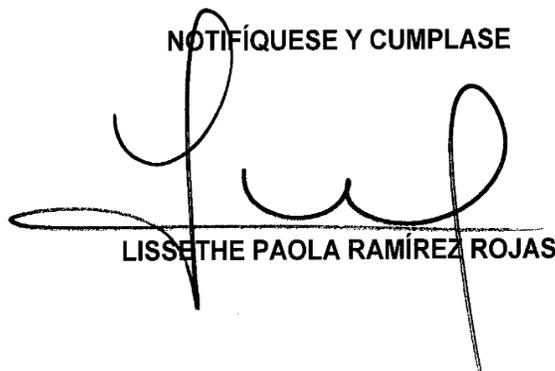
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: NUBIA VELASCO CANO
RADICACIÓN No. 023-2023-00054-00
AUTO No. 2352

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

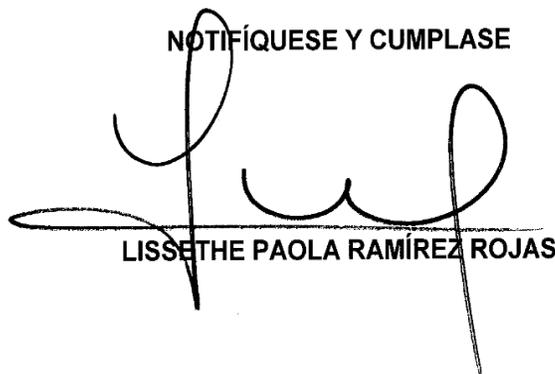
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTIROBLE
DEMANDADO: OSCAR IVAN RAMIREZ LUGO Y OTRO
RADICACIÓN No. 024-2019-00805-00
AUTO No. 2353

Observa este Despacho que la solicitud incoada por el ejecutante, resulta incongruente, toda vez que señala al tenor “*la terminación del proceso de la referencia a favor del señor Víctor Alfonso Izquierdo Triviño en su calidad de codeudor solidario por pago del valor correspondiente como Codeudor*”, pero por otra parte, dentro del mismo escrito aduce “*conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso*”; sin ser claro entonces, si el pago realizado por el codeudor aquí demandado corresponde al total de la obligación ejecutada dada la solidaridad de aquel con el deudor principal o si lo efectuado fue un pago de manera parcial y por qué valor fue hecho.

Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

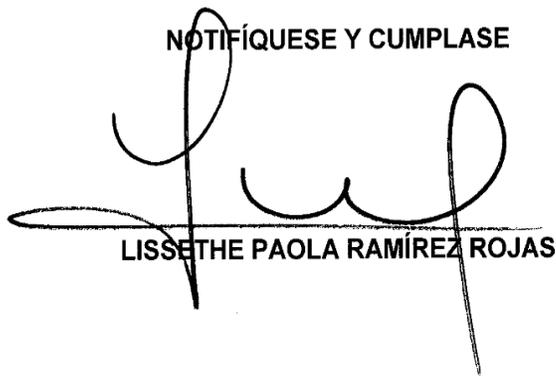
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante y ejecutada a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación, atemperando su solicitud a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable para la terminación del proceso por pago total de la obligación o de ser el caso señalen el valor cancelado a favor del crédito perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARLENE HOLGUIN DE MUÑOZ

DEMANDADO: GLORIA LORENA OCAMPO ARIAS Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00

AUTO No. 2354

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|--|
| <i>Embargo del vehículo de placa IIT701 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada GLORIA LORENA OCAMPO ARIAS con la C.C. No. 31.473.345.</i> | <i>No. 05-131 del 22 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i> |
| <i>Embargo del vehículo de placa CMP506 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada MONICA LILIANA PALOMINO VEGAS con la C.C. No. 52.428.838, dejada a disposición por el Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Cali, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos.</i> | <i>No. 012 del 23 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Descongestión de Cali.</i> |
| <i>Decomiso del vehículo de placa CMP506 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada MONICA LILIANA PALOMINO VEGAS con la C.C. No. 52.428.838.</i> | <i>No. 05-2623 del 27 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Policía Nacional Sijin Automotores.</i> <i>No. 05-2624 del 27 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i> <i>Parqueadero EMI ENTRA A VILLAMARIA KILOMETRO 28+500 de Manizales – Entrega a la demandada y/o a quien este autorice.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la



parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

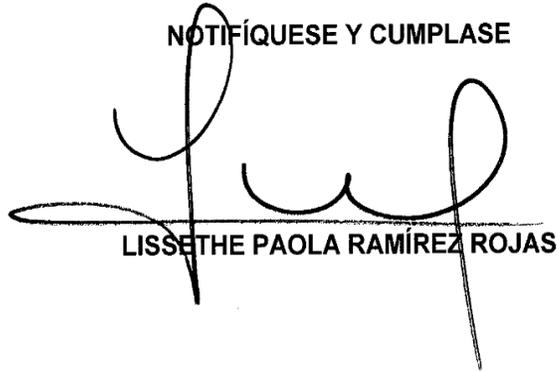
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ADRIANA RODRIGUEZ FAJARDO
RADICACIÓN No. 025-2022-00520-00
AUTO No. 2355

En virtud a la solicitud allegada por CATALINA MERA LOPEZ apoderada general de la parte actora y JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ADRIANA RODRIGUEZ FAJARDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo del vehículo de placa KEO417 de la secretaria de movilidad de Buga, propiedad de la demandada ADRIANA RODRIGUEZ FAJARDO con la C.C. No. 29.360.885.</i> | <i>No. 879 del 19 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i> |
| <i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ADRIANA RODRIGUEZ FAJARDO con la C.C. No. 29.360.885, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i> | <i>No. 610 del 15 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

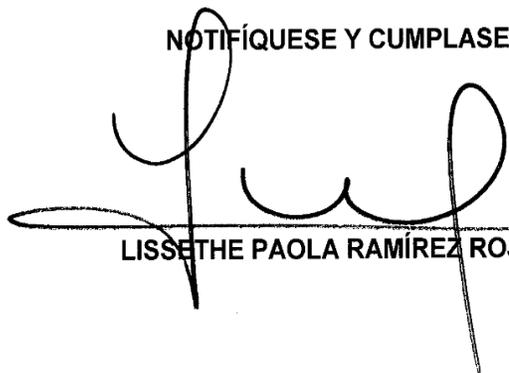
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS PABLO MOISES GOMEZ ORTEGA

DEMANDADO: HELIBER CARABALI GONZALEZ

RADICACIÓN No. 025-2022-00906-00

AUTO No. 2356

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

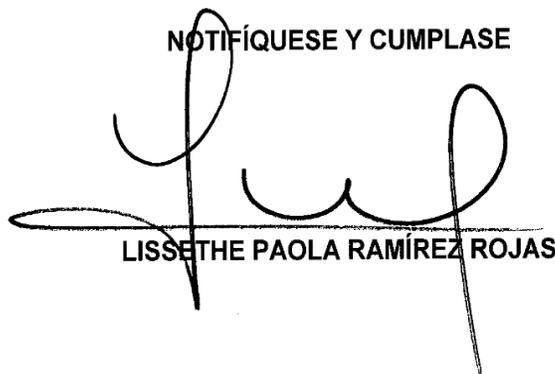
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS PABLO MOISES GOMEZ ORTEGA

DEMANDADO: HELIBER CARABALI GONZALEZ

RADICACIÓN No. 025-2022-00906-00

AUTO No. 2357

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

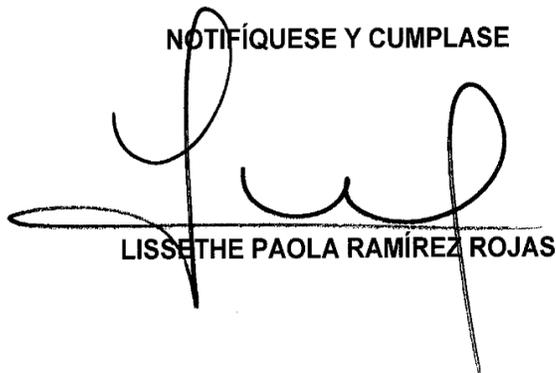
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 70 proferido por el Juzgado de Conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2722 del 1 de diciembre de 2022. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**, sin la facultad para subcomisionar y la dirección correcta es carrera 33 No. 41-18 del Barrio el Diamante de la ciudad de Cali y no como allí se indicó.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico emifernandez23@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: VICTOR HUGO OJEDA JACOME

DEMANDADO: ZAMIR ZARAMA DURAN Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2004-00821-00

AUTO No. 2358

En atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada, observa el Despacho que el proceso de la referencia no se encuentra en inactividad por 2 años conforme lo dispuesto en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la última actuación surtida y determinada como impulso procesal en la sentencia STC-111912020¹ de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, fue el auto No. 2768² del 14 de julio de 2021 debidamente notificado por estado electrónico³, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por el actual subrogatorio parcial, en consecuencia, se,

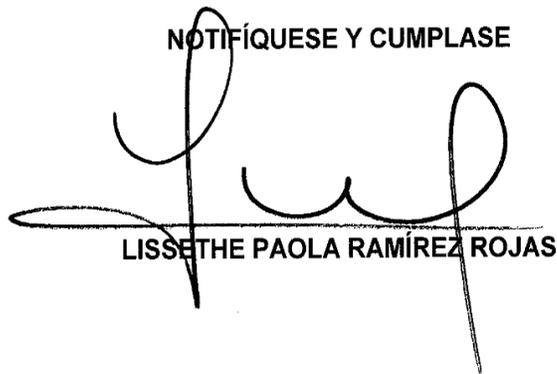
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.651.142 y Tarjeta Profesional No. 61.075⁴ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA

¹ *“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”*

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-052-15Julio2021.pdf/bcb27994-bfd0-421e-a598-34556fc77593> Folio. 38

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771267/E05-052-15Julio2021.pdf/293e9fec-9c08-4ea9-8692-43816438e585>

⁴ Certificado de Vigencia N.: 1191901 del 4 de mayo de 2023



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEXCOOP

DEMANDADO: SILFRIDO GERMAN ANGULO HURTADO

RADICACIÓN No. 026-2021-00013-00

AUTO No. 2359

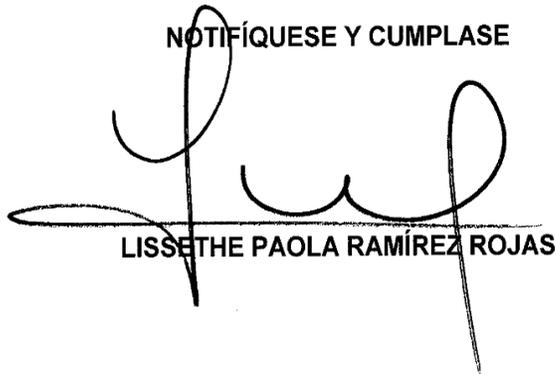
A fin de atender la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación previo el pago de depósitos judiciales allegada por la parte ejecutante y coadyuvada por el demandado, resulta pertinente precisar que conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha si bien existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia la suma total corresponde a \$ 2.675.124 lo cual es disímil a \$3.025.452 como se encuentra señalado y pretendido en el escrito aportado, sin ser entonces procedente dar viabilidad al pago reclamado y a la solicitud de terminación arrimada al compulsivo. Así las cosas, se,

RESUELVE:

NEGAR la terminación del proceso solicitada por los sujetos procesales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARCIA AGREDO

RADICACIÓN No. 027-2020-00524-00

AUTO No. 2360

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: FABIO EDILSON RODRIGUEZ MARIN

RADICACIÓN No. 028-2019-00566-00

AUTO No. 2361

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2107 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

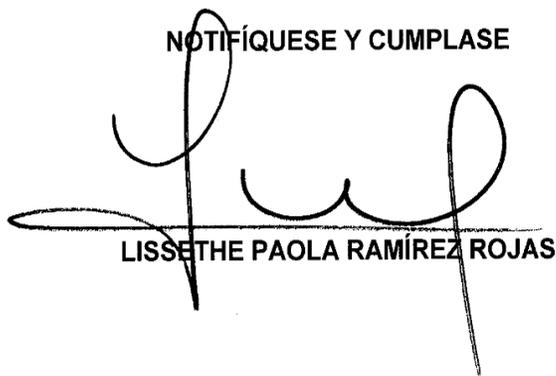
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS GIRALDO QUINTERO
RADICACIÓN No. 028-2021-00218-00
AUTO No. 2362

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JOSE RAFAEL REALPE FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 028-2022-00327-00
AUTO No. 2363

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONSOLIDA S.A.S cesionaria de COLTEFINANCIERA S.A

DEMANDADO: DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA

RADICACIÓN No. 029-2018-00323-00

AUTO No. 2364

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por JUAN FELIPE ROBLEDO VILLARRAGA en calidad de adjudicatario, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se dispondrá de conformidad.

Ahora bien, mediante el numeral 3° del auto No. 2111 del 24 de abril de 2023, se dispuso el pago de depósitos judiciales a favor de Stephany Julieth Martínez Gallego como postora vencida en la diligencia de remate adelantada en el término de ejecutoria.

No obstante, lo anterior, revisado el compulsivo, se evidencia que **a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida**, desconociendo con ello la orden impartida y siendo a todas luces reprochable la omisión acaecida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho y en el mismo sentido para disponer sobre el pago pretendido por el apoderado judicial de la parte actora que aun no se ha materializado.

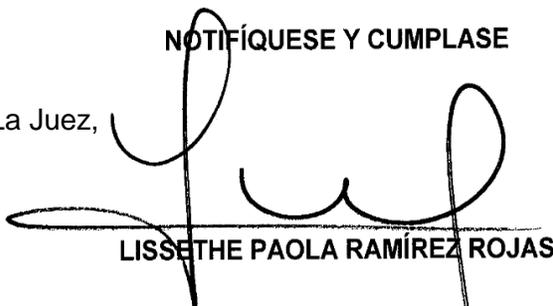
TERCERO: POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, DAR cumplimiento **inmediatamente** a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 2111 del 24 de abril de 2023.

CUARTO: EXHORTAR al profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos Judiciales y a su grupo de trabajo, para que en lo sucesivo acate en oportunidad, las ordenes emitidas por esta Autoridad Judicial, garantizando una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia. Lo anterior, so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos por el legislador, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.¹

QUINTO: EXHORTAR al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a fin de que realice las acciones de mejora que sean necesarias a fin de que lo acaecido en este asunto, no se repita. En igual sentido, deberá iniciar las labores de seguimiento que correspondan frente al líder del área y/o el asistente administrativo grado 05 a cargo de la labor operativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: ERNESTO DUEÑAS VANIN

RADICACIÓN No. 029-2021-00701-00

AUTO No. 2365

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

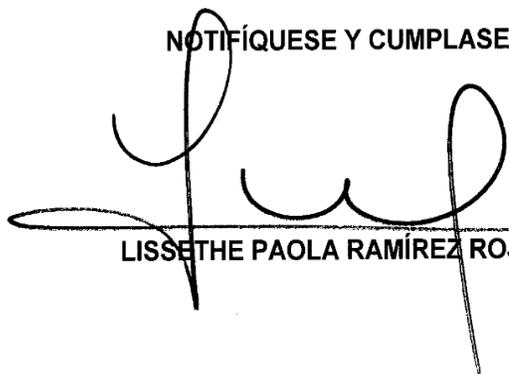
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ARCILA GASCA
RADICACIÓN No. 030-2021-00323-00
AUTO No. 2366

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

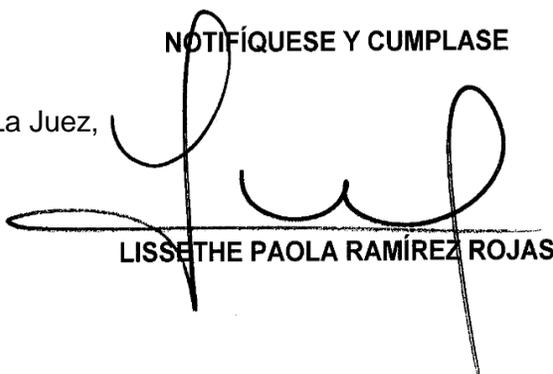
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: MAITE ORTIZ MARTINEZ
RADICACIÓN No. 030-2021-00848-00
AUTO No. 2367

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO FELIPE TAMAYO FRANCO

RADICACIÓN No. 030-2022-00082-00

AUTO No. 2368

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a SERLEFIN S.A.S.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada MARÍA ELENA VILLAFañE CHAPARRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P. No.88.266 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

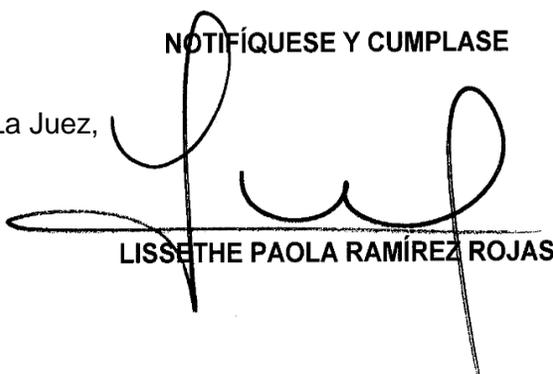
QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FELIX MAURICIO SOLANO OCHOA

RADICACIÓN No. 031-2021-00273-00

AUTO No. 2369

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: OSCAR JEANS TRIVIÑO MOLINA
RADICACIÓN No. 031-2022-00565-00
AUTO No. 2370

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

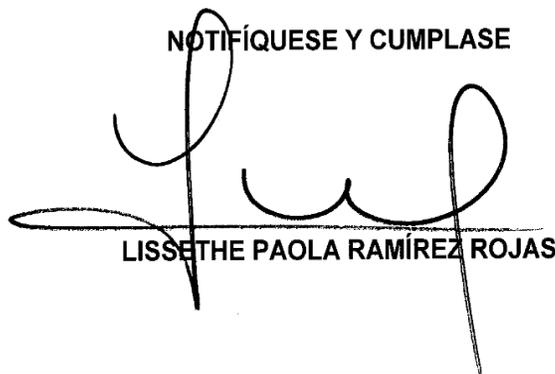
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: ISABEL PUENTES GALLEGO
RADICACIÓN No. 033-2017-00572-00
AUTO No. 2371

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2027 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

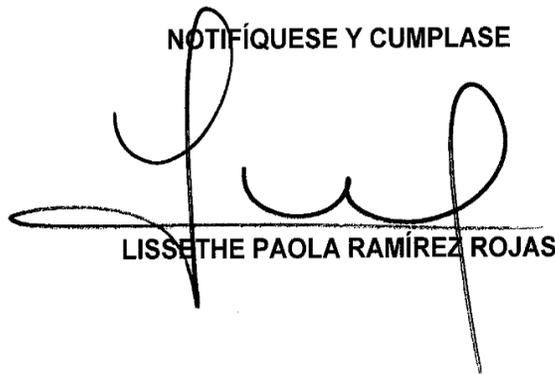
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CONSUMEDICO PH

DEMANDADO: CARLOS RAFAEL FAJARDO PINILLA

RADICACIÓN No. 033-2022-00544-00

AUTO No. 2372

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

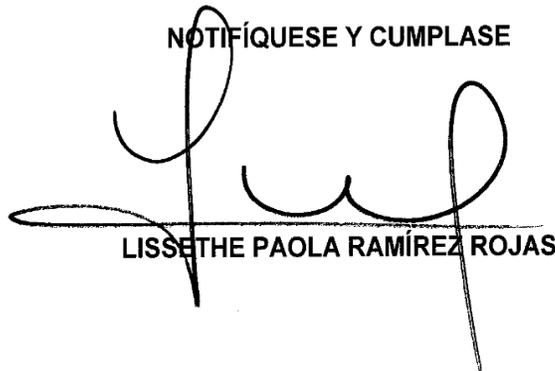
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: HUGO FERNANDO CASTILLO CARDONA
RADICACIÓN No. 034-2018-00830-00
AUTO No. 2373

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2031 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

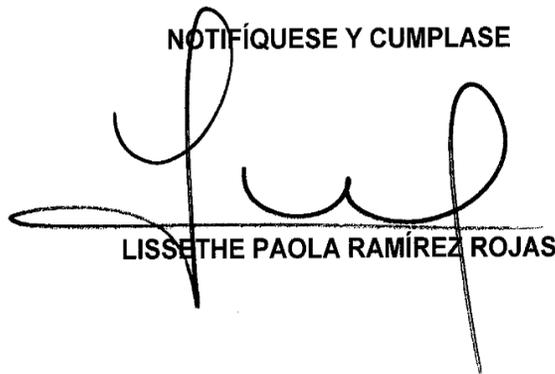
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A

DEMANDADO: LEYDI JOHANNA MENESES AGUDELO Y OTRA

RADICACIÓN No. 034-2019-00519-00

AUTO No. 2374

En virtud a la solicitud allegada por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ como apoderado judicial general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A actuando a través de apoderado judicial contra LEYDI JOHANNA MENESES AGUDELO y YOLANDA MENESES PEREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S

DEMANDADO: EDILBERTO RAMOS MARMOL

RADICACIÓN No. 034-2020-00003-00

AUTO No. 2375

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2033 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

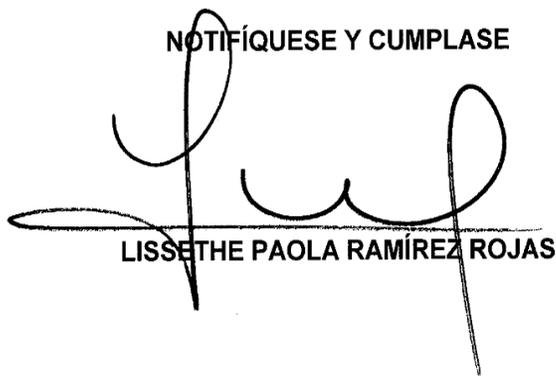
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AZCARATE ARANGO S.A.S
DEMANDADO: GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 034-2020-00320-00
AUTO No. 2376

En virtud a la solicitud allegada por JUAN PABLO MORALES PERALTA como apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por AZCARATE ARANGO S.A.S actuando a través de apoderado judicial contra GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ, ESTEFANIA SALCEDO AYALA Y VICTORIA EUGENIA AYALA BARONA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|--|--|
| <i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-204559 y 370-204561 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ con la C.C. No. 14.966.686.</i> | <i>No. 677 del 9 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

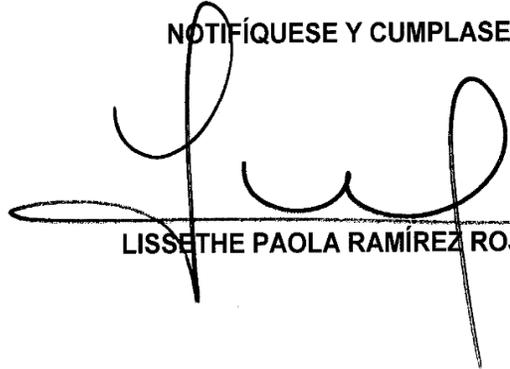
QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.



SEXTO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que a través de este proveído se resolvió conforme a derecho sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior, para que disponga por sustracción de materia sobre el recurso de reposición que no fue desatado en oportunidad, previo a la remisión del expediente ante esta Autoridad Judicial. Por secretaría líbrese y remítase *inmediatamente* por correo institucional el oficio correspondiente y adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 9 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00170-00
AUTO No. 2377

En virtud a la solicitud allegada por JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 448.696 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002890655 | 23/02/2023 | \$ 224.348,00 |
| 469030002902997 | 22/03/2023 | \$ 224.348,00 |

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COODISTRIBUCIONES actuando a través de apoderado judicial contra LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIO Y/O DOCUMENTO |
|---|---|
| <i>Embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que devenga LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 4.679.242 como pensionado de COLPENSIONES.</i> | <i>No. 764 del 7 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i> |
| <i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 4.679.242 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali bajo la partida No. 011-2016-00666-00.</i> | <i>No. 1614 del 10 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.</i> |

Una vez ejecutoriada el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. Lo anterior, a costa del interesado



si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

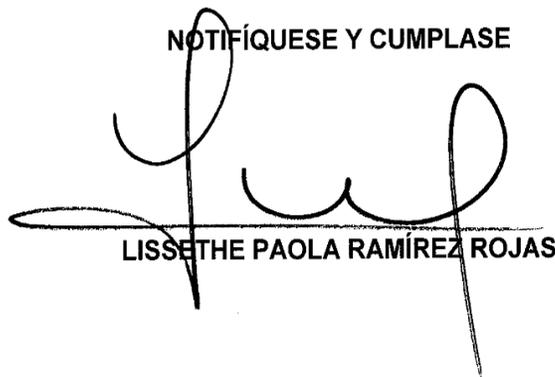
SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: JESUS EIVAR MESA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2020-00003-00
AUTO No. 2379

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2034 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

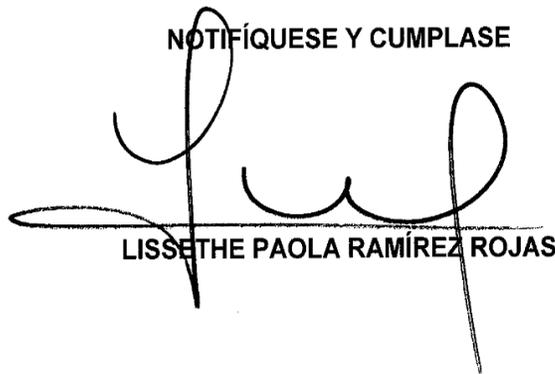
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: HERNAN PEREZ BAHOS
RADICACIÓN No. 035-2020-00028-00
AUTO No. 2386

Solicita la apoderada ejecutante que se aclare el auto No. 2035 proferido el 24 de abril de 2023, toda vez que no existe ninguna fusión por absorción y se trata de la misma persona jurídica con el mismo NIT, pues lo que se hizo fue un cambio de razón social, sin mediar negociación o transferencia alguna de la obligación.

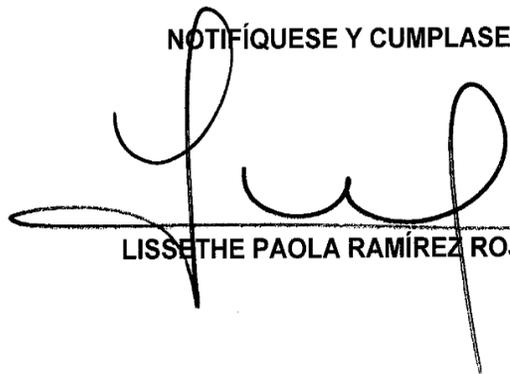
No obstante, lo anterior, su pedimento resulta improcedente, toda vez que no existe frase o concepto que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el compendio procesal aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA